



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

Tutela de 1ª instancia n.º 132211
CUI 11001020400020230152300
JAVIER CASTILLO ARIZA

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Javier Castillo Ariza presentó demanda de tutela contra la Fiscalía Cuarenta y Cuatro Seccional de, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, los Juzgados Primero Penal Municipal y Segundo Promiscuo del Circuito, todos de Puerto Asís, Putumayo, el Juzgado Promiscuo Municipal del Valle del Guamuez, Putumayo, la Defensoría del Pueblo -Seccional Putumayo- y la Procuraduría General de la Nación, Procurador Judicial Penal II, por la presunta vulneración de sus garantías fundamentales al debido proceso, al derecho de defensa técnica y material, a sus garantías procesales, *“de conocer y controvertir pruebas”*, a la igualdad, al derecho de petición y *“de los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que hace parte Colombia”*.

La tutela fue promovida ante el Consejo de Estado, el 14 de julio del año en curso, la cual fue radicada con el número 11001031500020230378900 y repartida a la Dra. Marta Nubia Velásquez Rico, quien –mediante providencia de

la misma fecha– ordenó remitir el expediente a la Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa.

A su vez, la Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa, mediante auto del 24 de julio de la presente anualidad, dispuso la remisión de la actuación, por competencia a esta Corporación. Lo anterior, luego de considerar que, de los fundamentos fácticos referidos por el accionante en su escrito de tutela, se advertía la necesidad de ser vinculado al presente trámite constitucional.

Verificadas aquellas circunstancias, se **ASUME EL CONOCIMIENTO DE LA DEMANDA DE TUTELA**, promovida por **Javier Castillo Ariza**, debiéndose **vincular** a la actuación i) a la Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa, con ocasión de la decisión proferida el 3 de abril de 2019, dentro del radicado de tutela número 86001220800320190002400, ii) a la Fiscalía Cuarenta y Cuatro Seccional, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, los Juzgados Primero Penal Municipal y Segundo Promiscuo del Circuito, todos de Puerto Asís, Putumayo, el Juzgado Promiscuo Municipal del Valle del Guamuez, Putumayo, la Defensoría del Pueblo Seccional Putumayo y la Procuraduría General de la Nación, Procurador Judicial Penal II, iii) a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) y iv) a todas las partes e intervinientes dentro del proceso penal con CUI 865686107570201480242 (radicado interno 2018-00267),

por el delito de acto sexual abusivo con menor de catorce años.

En consecuencia, notifíquese esta decisión a los sujetos mencionados, con entrega de copia del libelo respectivo, para que, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en el mismo, debiendo remitir reproducciones fotostáticas de los proveídos, respuestas y actuaciones a que se refiere la demanda de tutela. Los informes y proveídos deberán ser remitidos, en medio magnético, a los correos:
despenaltutelas001cv@cortesuprema.gov.co y
notitutelapenal@cortesuprema.gov.co

Entérese a la parte demandante de la presente determinación.

Cúmplase.



DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN

Magistrado